



## EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN ANDALUCÍA.

### I. REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA)

Desde el 26 de agosto de 2008, todas las empresas que pretendan ser contratadas, o subcontratadas, para trabajos en una obra de construcción deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), dependiente de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista (Art. 9-11 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción). El REA, de naturaleza administrativa y carácter público, tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales (exigidos en el art. 4.1 y .2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).

La inscripción en el REA tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas. El procedimiento de inscripción en el REA de Andalucía está regulado por Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LSC). Estando adscrito a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral y depende de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente.

### II. ¿QUÉ EMPRESAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE?.

La LSC, es aplicable a todos los contratos suscritos en régimen de subcontratación por las empresas, sean o no del sector de la construcción, si realizan alguna de las actividades de construcción, aunque las empresas estén encuadradas en otros sectores productivos, sea cual fuere su Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE, y aunque no les sea de aplicación el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CCGSC).

Lo que se incluye en el ámbito de aplicación de la LSC no son empresas sino determinados contratos celebrados por las empresas. De este modo, no se atiende al aspecto subjetivo de las empresas del sector de la construcción, sino al criterio objetivo de los contratos que tienen un objeto determinado.

La LSC establece un catálogo cerrado de las actividades de ejecución de obras e ingeniería civil:

- Excavación, movimientos de tierras.
- Construcción en general.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamientos o instalaciones.
- Transformación, Rehabilitación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento, conservación.
- Trabajos de pintura y limpieza.
- Saneamiento.

Por tanto la LSC es de obligado cumplimiento para todas las obras de construcción, incluidas en su limitado ámbito de aplicación. Entendiéndose por obras de construcción "cualquier obra de construcción, pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil", siendo irrelevante que la obra requiera proyecto o no.

Por tanto, si la empresa tiene su domicilio en Andalucía y pretende ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción, en régimen de subcontratación, deberá inscribirse en el REA de Andalucía.

Igualmente las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la LSC, que desplacen trabajadores a España, en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios en España, se vaya a llevar a cabo en el territorio de Andalucía, deberán inscribirse.

Por otro lado, la empresa comitente que contrate o subcontrate con otra empresa, obligada a estar inscrita en el REA, tiene la obligación de solicitar al Registro de Empresas Acreditadas, dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato certificación acreditativa de la inscripción.

No obstante, cualquier persona o empresa, puede comprobar si una empresa está inscrita en el REA con una consulta simple en el link de la página web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo - Prevención de Riesgos Laborales - Portal REA - Consultas de empresas inscritas en REA:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/seguridad-salud/tramites-registros/paginas/registro-rea.html>

### III. ¿TIENEN QUE INSCRIBIRSE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE? ¿Y LAS DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN?.

La posible inscripción en el REA de las empresas de transporte y suministro queda supeditada a la aplicación o no a éstas de la LSC.

Esta norma se aplica a todos los contratos suscritos en régimen de subcontratación, de una parte, por un contratista o un subcontratista y, de otra, por las empresas, sean o no del sector de la construcción, en virtud de los cuales éstas realicen alguna de las actividades de construcción o de ingeniería civil previstas en su artículo 2 y aunque por la naturaleza de la propia actividad empresarial estén encuadradas en otros sectores productivos y no les sean de aplicación el CCGSC.

Como regla general si estas empresas se dedican al mero transporte o suministro de materiales, no han de inscribirse en el REA. No obstante, las empresas de transporte o suministro que vayan a intervenir en procesos de subcontratación en el sector de la construcción, realizando alguna de las actividades previstas en la LSC, habrán de estar inscritas.

Habrán de estar en cada caso concreto al contrato que estas empresas suscriban y que de lugar a su presencia en la obra para determinar si están comprendidos o no en el ámbito de aplicación de la LSC, y del Real Decreto 1109/2007, que la desarrolla.

### IV. ¿AFECTA EL REGISTRO A LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A TRABAJAR EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICAS?.

De acuerdo con la LSC, lo establecido en ésta, se aplica plenamente a las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con las especialidades que se deriven de la mencionada Ley.

### V. ¿TIENEN QUE INSCRIBIRSE TAMBIÉN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR EJEMPLO, LOS AYUNTAMIENTOS?.

Las Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos, tienen que inscribirse en el REA si participan como contratistas o subcontratistas en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.

### VI. ¿LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTES), TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE?.

Las UTEs que asuman la posición de contratistas o subcontratistas deben inscribirse en el REA, cuando ejecuten la totalidad o parte de las obras con personal propio.

Por el contrario, cuando la UTE no ejecute directamente la obra, sino que la ejecuten las empresas miembros de la misma con sus medios, estamos ante el supuesto del artº 3.e) de la LSC que indica que: "cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de la obra que ejecute", y consecuentemente cada una de estas empresas deberá estar inscrita en el REA.

### VII. ¿TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS? ¿Y LAS SOCIEDADES LABORALES?.

En el REA deben inscribirse todas aquellas empresas en las que haya trabajadores por cuenta ajena, entendidos tales trabajadores en un sentido amplio que incluiría a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y de sociedades laborales y los socios de trabajo de otros tipos de cooperativas de primer o segundo grado, y ello al margen de que los socios de estas entidades hayan optado por su inclusión en el REA, en los casos en que esto es posible.

Por el contrario no deben inscribirse aquellas sociedades que carecen de trabajadores por cuenta ajena.

### VIII. ¿TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?.

Están excluidos de esta obligación los trabajadores autónomos y los promotores de obras, que no tengan la consideración de contratistas, a efectos de la LSC.

Los trabajadores autónomos que dispongan de trabajadores/as asalariados y los promotores que tengan la consideración de contratistas, deben inscribirse en el REA.

El autónomo familiar es un trabajador autónomo, aunque dentro del régimen de autónomos tenga sus peculiaridades, y no tiene que inscribirse en el REA.

Por otro lado el autónomo dependiente es un trabajador autónomo y, como tal, tampoco tiene que inscribirse.

### IX. PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las empresas deberán presentar su solicitud de inscripción de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo II (para las empresas nacionales) y Anexo V (para las empresas que desplacen trabajadores a España en el marco de una prestación de servicio transnacional) de la Orden de 13 de septiembre de 2010, publicados en el BOJA núm. 236, de 2 de diciembre de 2010, dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

### X. ¿HAY QUE INSCRIBIRSE EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA?.

La inscripción en el correspondiente REA tendrá validez en todo el territorio nacional ya que todos los Registros de Empresas Acreditadas están interconectados

### XI. RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REA.

La inscripción en el REA como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción, tiene un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales, de acuerdo con el art. 6.1 del Real Decreto 1109/2007. En este sentido, las empresas inscritas deberán solicitar la renovación de su inscripción dentro de los seis meses anteriores a la expiración de la validez de la inscripción.

### XII. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS

Si la empresa cesa en la actividad que determinó la inscripción en el REA, o deja de cumplir los requisitos exigidos para la inscripción, deberá solicitar su cancelación, dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

Asimismo la autoridad laboral competente podrá cancelar de oficio la inscripción de la empresa en el REA cuando, por los datos obrantes en su poder, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, tenga conocimiento de que la empresa se halla en uno de los supuestos señalados anteriormente.

### BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA.

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- VI Convenio general del sector de la construcción. 2017-2021. Resolución de 21 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2017).
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las Obras de Construcción. Madrid. 2019.

### GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:  
Manuel Javier Martínez Carrillo.  
Arquitectos Técnicos:  
Antonio Espínola Jiménez.  
Sofía García Martín.  
Jonathan Moreno Collado.  
Eva María Pelegrina Romera.  
Daniel Ruiz Gálvez.



Este trabajo está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento- NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)

